



Resolución Jefatural

Nº **230-2018** -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

27 AGO. 2018

Lima,

Vistos, el Informe N° 694-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4799-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 302-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL y la Carta N° 2-ACI-767-39;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de mayo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 025-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la “Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana - Paquete I” – Obra N° 03: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. del Nivel Primario N° 2005 distrito de Comas, provincia y departamento de Lima”; posteriormente, con fecha 13 de diciembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 512-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa H Y HE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'326,188.84 (Cinco Millones Trescientos Veintiséis Mil Ciento Ochenta y Ocho con 84/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, con fecha 31 de agosto de 2017, la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 273-2017-MINEDU/UE 108 derivada del Concurso Público N° 061-2017-MINEDU/UE 108 Segunda Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra “Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana - Paquete 1” – Obra 3: “Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. del Nivel Primario N° 2005 distrito de Comas, provincia y departamento de Lima”; posteriormente, con fecha 19 de octubre de 2017 se suscribió el Contrato N° 458-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 392,895.34 (Trescientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 34/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario, de los cuales, doscientos diez (210) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, mediante Oficio N° 025-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 05 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de ejecución de la obra fue el 30 de diciembre de 2017; en consecuencia, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado a partir de dicha fecha;



Que, a través de la Carta N° 2-ACI-767-39, recibida por la Entidad el 13 de agosto de 2018, el Supervisor, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y dos (32) días calendario, debido al atraso presentado en la ejecución de la obra originado por causas imputables al Contratista al no finalizar el proyecto dentro del plazo contractual en el periodo comprendido del 30 de diciembre de 2017 al 27 de julio de 2018; sin embargo, el Supervisor a la fecha de presentación de la solicitud continúa prestando sus servicios de supervisión de la ejecución de la obra por haberse prolongado los trabajos; por tanto, a partir de la fecha fijada para la culminación de la obra (27 de julio de 2018) el Contratista ejecutará la obra bajo penalidad, la misma que en treinta y dos (32) días calendario acumularía el porcentaje máximo permitido en su contrato (10%), es decir hasta el 28 de agosto de 2018; en consecuencia, se debe extender el plazo contractual del servicio de supervisión desde el 28 de julio hasta el 28 de agosto de 2018, considerando que a partir de esta última fecha se computará el plazo de treinta (30) días calendario que corresponde al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, mediante el Asiento N° 385 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de agosto de 2018, el Supervisor anotó que el Contratista viene ejecutando trabajos de vinculados solo a resanes de elementos de concreto armado realizado con diverso personal;

Que, con Informe N° 302-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, de fecha 22 de agosto de 2018, emitido por la Coordinadora de Obra, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Supervisor por treinta y dos (32) días calendario, debe ser declarada procedente parcialmente por veinte (20) días calendario, dado que resulta necesario e indispensable para el adecuado control de los trabajos que viene ejecutando el Contratista, señalando que: (i) El plazo contractual vigente de la obra venció el 27 de julio de 2018, por lo que a partir del día siguiente la obra viene ejecutándose bajo penalidad hasta la fecha de su culminación; en tal sentido, la Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; y, (ii) En el Asiento N° 385 el Cuaderno de Obra, de fecha 16 de agosto de 2018, se evidencia que el Supervisor realizó labores de supervisión hasta dicha fecha, acreditándose con ello su participación del 28 de julio de 2018 al 16 de agosto de 2018, es decir por veinte (20) días calendario; por lo que al ser una situación excepcional dentro de la ejecución contractual y ser indispensable para alcanzar la finalidad del contrato del servicio de supervisión, resulta necesario ampliar el plazo por los días de demora del Contratista en culminar la obra, siendo el costo de los servicios de supervisión a cargo del Contratista; en consecuencia debe postergarse el plazo del 26 de agosto del 2018 hasta el 15 de setiembre de 2018, incluyendo los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Memorándum N° 4799-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de agosto de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración del proyecto de Resolución Jefatural y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 694-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 27 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Supervisor,





Resolución Jefatural

Nº 230-2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 AGO. 2018

debe ser declarada procedente parcialmente por veinte (20) días calendario, teniendo en cuenta que, el retraso en la ejecución de la obra son por causas imputables al Contratista, por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 26 de agosto del 2018 hasta el 15 de setiembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley Nº 30225, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1341 establece: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". (...)*

Que, el quinto párrafo del artículo 140º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, establece: *"Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad"*;

Que, el numeral 1. del artículo 159º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...)"*;

Que, el artículo 161º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor*



costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad”;

Que, de acuerdo a lo vertido en la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, que señala: “el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra.”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinte (20) días calendario, presentada por la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., encargada del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra “Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana - Paquete 1” – Obra 3: “Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. del Nivel Primario N° 2005 distrito de Comas, provincia y departamento de Lima”, en mérito al Contrato N° 453-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 273-2017-MINEDU/UE 103 derivada del Concurso Público N° 061-2017-MINEDU/UE 108 Segunda Convocatoria, postergando la





Resolución Jefatural

Nº

230-2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 AGO. 2018

fecha de término del plazo contractual del 26 de agosto del 2018 hasta el 15 de setiembre de 2018, cuyo costo por los servicios de supervisión efectiva de la obra que genere la presente ampliación de plazo será con cargo al Contratista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

CARGO
UGEO
PRONIED

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

27 AGO. 2018

Lima,

OFICIO N° 2563 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

A.C.I. PROYECTOS S.A.S.

Av. Benavides N° 1555, Oficina N° 703

Miraflores – Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 458-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 34999-2018.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 230 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del contrato de la referencia, para el Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana - Paquete 1" – Obra 3: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. del Nivel Primario N° 2005 distrito de Comas, provincia y departamento de Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



**INFORME N° 694-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : **Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 458-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana - Paquete 1" – Obra 3: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. del Nivel Primario N° 2005 distrito de Comas, provincia y departamento de Lima".
Supervisor: A.C.I. PROYECTOS S.A.S.

Referencia: a) Memorandum N° 4799-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 302-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL.
c) Carta N° 2-ACI-767-39.
Expediente N° 34999-2018

Fecha : Lima, 27 de agosto de 2018.

En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 19 de mayo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 025-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana - Paquete I" – Obra N° 03: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. del Nivel Primario N° 2005 distrito de Comas, provincia y departamento de Lima"; posteriormente, con fecha 13 de diciembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 512-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa H Y HE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'326,188.84 (Cinco Millones Trescientos Veintiséis Mil Ciento Ochenta y Ocho con 84/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario.

1.2 Con fecha 31 de agosto de 2017, la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 273-2017-MINEDU/UE 108 derivada del Concurso Público N° 061-2017-MINEDU/UE 108 Segunda Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana - Paquete 1" – Obra 3: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. del Nivel Primario N° 2005 distrito de Comas, provincia y departamento de Lima"; posteriormente, con fecha 19 de octubre de 2017 se suscribió el Contrato N° 458-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 392,895.34 (Trescientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 34/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario, de los cuales, doscientos diez (210) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución





de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

- 1.3 Por Oficio N° 025-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 05 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de ejecución de la obra fue el 30 de diciembre de 2017; en consecuencia, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado a partir de dicha fecha.
- 1.4 A través de la Carta N° 2-ACI-767-39, recibida por la Entidad el 13 de agosto de 2018, el Supervisor, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y dos (32) días calendario, debido al atraso presentado en la ejecución de la obra originado por causas imputables al Contratista al no finalizar el proyecto dentro del plazo contractual en el periodo comprendido del 30 de diciembre de 2017 al 27 de julio de 2018; sin embargo, el Supervisor a la fecha de presentación de la solicitud continúa prestando sus servicios de supervisión de la ejecución de la obra por haberse prolongado los trabajos; por tanto, a partir de la fecha fijada para la culminación de la obra (27 de julio de 2018) el Contratista ejecutará la obra bajo penalidad, la misma que en treinta y dos (32) días calendario acumularía el porcentaje máximo permitido en su contrato (10%), es decir hasta el 28 de agosto de 2018; en consecuencia, se debe extender el plazo contractual del servicio de supervisión desde el 28 de julio hasta el 28 de agosto de 2018, considerando que a partir de esta última fecha se computará el plazo de treinta (30) días calendario que corresponde al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.
- 1.5 Mediante el Asiento N° 385 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de agosto de 2018, el Supervisor anotó que el Contratista viene ejecutando trabajos de vinculados solo a resanes de elementos de concreto armado realizado con diverso personal.
- 1.6 Con Informe N° 302-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, de fecha 22 de agosto de 2018, emitido por la Coordinadora de Obra, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Supervisor por treinta y dos (32) días calendario, debe ser declarada procedente parcialmente por veinte (20) días calendario, dado que resulta necesario e indispensable para el adecuado control de los trabajos que viene ejecutando el Contratista, señalando que: (i) El plazo contractual vigente de la obra venció el 27 de julio de 2018, por lo que a partir del día siguiente la obra viene ejecutándose bajo penalidad hasta la fecha de su culminación; en tal sentido, la Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; y, (ii) En el Asiento N° 385 el Cuaderno de Obra, de fecha 16 de agosto de 2018, se evidencia que el Supervisor realizó labores de supervisión hasta dicha fecha, acreditándose con ello su participación del 28 de julio de 2018 al 16 de agosto de 2018, es decir por veinte (20) días calendario; por lo que al ser una situación excepcional dentro de la ejecución contractual y ser indispensable para alcanzar la finalidad del contrato del servicio de supervisión, resulta necesario ampliar el plazo por los días de demora del Contratista en culminar la obra, siendo el costo de los servicios de supervisión a cargo del Contratista; en consecuencia debe postergarse el plazo del 26 de agosto del 2018 hasta el 15 de setiembre de 2018, incluyendo los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.





- 1.7 Mediante Memorándum N° 4799-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de agosto de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración del proyecto de Resolución Jefatural y el oficio de notificación correspondiente.

II. BASE LEGAL

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341

Artículo 34. Modificaciones al contrato

"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". (...)

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF

Artículo 140.- Ampliaciones del plazo contractual

"Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad".

Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

"159.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...)"

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes." (...)

Artículo 161.- Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de





la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad".

La Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: "(...) *toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra*"; asimismo, concluyó que *"La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra"*.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 Para todo inicio de una ejecución de obra contratada con una Entidad del Estado, la Ley prevé la presencia en obra de un Supervisor contratado o un Inspector de Obra por parte de la Entidad con el fin de salvaguardar la calidad de la obra y garantizar que los trabajos se efectúen de acuerdo con el contrato y los documentos integrantes de este, a fin de cumplir cabalmente con el cronograma de actividades programados de conformidad con la finalidad de la obra.

Asimismo, los informes de la Supervisión son los puntos de referencia y sustentos en base a ellos, la Entidad puede pronunciarse respecto del proceso de ejecución contractual de obra, de conformidad con los artículos 160° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, en toda obra se requiere necesariamente de la presencia de la Supervisión, con el fin de que este informe sobre las actuaciones que se desarrollan en la obra, siendo ello así, durante la ejecución del servicio de supervisión, pueden suscitarse situaciones que modifiquen el plazo de ejecución contractual.

- 3.2 En el presente caso, el Supervisor ha presentado su solicitud de ampliación de plazo por treinta y dos (32) días calendario señalando que existe un retraso injustificado en la ejecución de la obra por parte del Contratista y que se viene ejecutando en penalidad.

- 3.3 La Coordinadora de la Obra, recomendó aprobar parcialmente la solicitud de ampliación de plazo por veinte (20) días calendario, dado que en el Asiento N° 385 el Cuaderno de Obra, de fecha 16 de agosto de 2018, se evidencia que el Supervisor realizó labores de supervisión hasta dicha fecha, acreditándose con ello su participación del 28 de julio de 2018 al 16 de agosto de 2018.

- 3.4 Por lo cual, considerando que el sustento de la Ampliación de Plazo, es debido al atraso en la ejecución de la obra, causal que es imputada al Contratista ejecutor de la obra, quien debió haber concluido con la ejecución de la obra el 27 de julio de 2018, no obstante a ello, el Contratista continuó con la ejecución de la obra bajo





penalidad; en tal sentido, considerando que toda obra debe contar de modo permanente y directo con un inspector o con un Supervisor, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión, por el periodo de veinte (20) días calendario, dado que la supervisión prestó sus servicios efectivamente hasta el día 16 de agosto de 2018 según el Asiento N° 385 del Cuaderno de Obra, toda vez que la obra se encuentra en atraso injustificado, en consecuencia, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión desde el 26 de agosto de 2018 hasta el 15 de setiembre de 2018, incluyendo los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

- 3.5 En consecuencia corresponde declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinte (20) días calendario, dado que el Supervisor realizó labores de supervisión, conforme lo indica la Coordinadora de la Obra correspondiente al periodo del 28 de julio de 2018 al 16 de agosto de 2018 (Asiento N° 385 del Cuaderno de Obra), acreditándose con ello su participación.

Por último, es importante mencionar que la extensión de los servicios de supervisión se debe al atraso en la finalización de la ejecución de la obra, causa que es imputable al contratista ejecutor; en consecuencia, este debe asumir el mayor costo que genere esta ampliación de plazo por los veinte (20) días calendario, de conformidad con lo establecido en el artículo 161° del Reglamento.

- 3.6 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas, la aprobación de ampliaciones de plazo de consultoría de obra, corresponde, que la Resolución Jefatural que apruebe la ampliación de plazo, sea suscrito por la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

- 3.7 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo; por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

- 3.8 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 De acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Supervisor, debe ser declarada procedente parcialmente por veinte (20) días calendario, teniendo en cuenta que, el retraso en la ejecución de la obra son por causas imputables al Contratista, por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación
NoPara

Contrataciones del Estado, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 26 de agosto del 2018 hasta el 15 de setiembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

- 4.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la Ampliación de Plazo N° 01, en virtud a lo opinado por la Coordinadora de la Obra, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.
- 4.3 Se recomienda emitir la Resolución Jefatural, el mismo que deberá ser notificado a la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., conforme a ley.

Es todo cuanto debo informar,

Atentamente,



José Luis Cabrera Palomino
Abogado
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 694-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima, 27 de agosto de 2018.



Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
PRONIED

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.